



Expediente: **056070347637**
Radicado: **AU-03448-2026**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Bosques y Biodiversidad**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **16/09/2026** Hora: **14:53:09** Folios: **9**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL

**EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa radicada N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de la Corporación, frente a los procedimientos sancionatorios adelantados dentro de la Subdirección de Recursos Naturales.

Que a través de la Resolución RE-02025 del 12 de junio de 2026, se nombró al señor John Eduer Marín Morales en el cargo denominado Jefe de Oficina (Jurídica), Código 0137, Grado 19, empleo de Libre Nombramiento y Remoción.

ANTECEDENTES

Que mediante escrito con radicado CE-16507-2026 del 11 de septiembre de 2026, se puso en conocimiento de esta Autoridad Ambiental que en un video publicado por un grupo denominado Grupesca El Retiro se evidencia a una persona realizando la liberación de ejemplares de trucha arcoíris, la cual se encuentra incluida dentro del listado de especies invasoras.

Que el día 11 septiembre de 2026 se realizó la consulta de la cuenta de Instagram asociada al usuario grupesca_elretiro encontrando que dicha cuenta es pública, se denomina Grupesca El Retiro/ Club de Pesca., cuenta con 484 publicaciones, informa como actividades de interés las siguientes: Club de pesca El Retiro- Grupesca, Torneos de pesca y semilleros de pesca.

Se dejarán como pruebas del presente procedimiento, las capturas de pantalla tomadas de dicha cuenta de Instagram.

De otro lado se verifica que el grupo varias veces mencionado cuenta con la siguiente página web:
https://grupesca2elretiro.wixsite.com/misitio?utm_source=ig&utm_medium=social&utm_content=link_in_bio



Al ingresar a dicha página se evidencian varias pestañas, en la denominada “Nosotros”, se encuentra la siguiente descripción, se adjunta captura de pantalla:

“QUIEN ES GRUPESCA EL RETIRO

Grupesca El Retiro, es un club de pesca que viene trabajando desde el año 2015 por el cuidado del medio ambiente y la práctica de pesca deportiva, conformado por personas del municipio que en realidad son un grupo de amigos, enamorados de la pesca, el cuidado de la naturaleza, la familia y el municipio de El Retiro.

MISIÓN

Liderar los torneos o concursos de pesca deportiva de Trucha Arcoíris en el municipio de El Retiro y creación de torneos internos de pesca de diferentes especies, integrando compañeros, amigos y familiares tanto a nivel local, departamental como Nacional a través de iniciativas de alto impacto social y sostenibilidad ambiental.

VISIÓN

Grupesca es un Club de Pesca, que orienta a las personas a cuidar del medio ambiente, que promueve la pesca deportiva como el “Pesque y Libere” para conservar las especies. Todo esto teniendo en cuenta la generación de valores, sostenibilidad ambiental y compromiso “

Que mediante radicado CE-16627-2026 del 14 de septiembre de 2026 se puso en conocimiento de esta Autoridad Ambiental que en el municipio de El Retiro se viene realizando una actividad de liberación de la especie comúnmente conocida como trucha arcoíris en la quebrada La Agudelo de dicho municipio. Se informó además que dicha actividad viene siendo realizada por un grupo denominado “*Grupesca El Retiro*”.

Dicha correspondencia se acompañó de videos sacados de las redes sociales de del grupo varias veces mencionado.

Que el día 14 de septiembre de 2026 se realizó la revisión en el portal del Registro Único Empresarial y Social RUES con la finalidad de determinar si el *Club de Pesca Grupesca* es una persona jurídicamente debidamente constituida y registrada, sin embargo dicha búsqueda no arrojó resultados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento,*

emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el Decreto 1076 de 2015 dispone en el artículo 2.2.1.2.25.2, numeral 13 lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

(...)

13. Distribuir, comercializar, liberar, donar, regular o dispersar en cualquier forma, sin previa autorización, individuos de especies silvestres introducidas en el país y realizar trasplantes de especies silvestres por personas diferentes a la entidad administradora del recurso, o introducir especies exóticas.

Que la Resolución 0848 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial **“Por la cual se declaran unas especies exóticas como invasoras y se señalan las especies introducidas irregularmente al país que pueden ser objeto de cría en ciclo cerrado y se adoptan otras determinaciones”** posteriormente modificada por la Resolución 0067-2023, dispone lo siguiente en su artículo 1: **ARTÍCULO PRIMERO.-** Declaránse como invasoras las siguientes especies exóticas o foráneas, presentes en el territorio colombiano, las siguientes:

(...)

Oncorhynchus mykiss Trucha arco iris

a. Sobre la indagación preliminar

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, en su artículo 17 dispone: “Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente a la indagación preliminar:

Que de acuerdo a los hechos puestos en conocimiento de Cornare, las verificaciones realizadas y la normatividad mencionada, se permite advertir la posible ocurrencia de conductas relacionadas con la liberación de individuos de una especie exótica invasora en un cuerpo de agua natural, situación que, de ser cierta, podría constituir una infracción a la normativa ambiental vigente.

Que, no obstante, lo anterior, a la fecha no se cuenta con elementos suficientes para individualizar plenamente a las personas naturales o jurídicas responsables de la actividad denunciada, determinar su grado de participación, establecer si actuaron directamente o por intermedio de terceros, ni verificar la existencia de autorizaciones o actos administrativos que eventualmente amparen la actividad desarrollada.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, procede la apertura de indagación preliminar con la finalidad de individualizar los presuntos responsables, esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, y determinar si existe mérito para dar inicio al correspondiente procedimiento sancionatorio ambiental.

MEDIOS DE PRUEBA

- Escrito con radicado CE-16507-2026 del 11 de septiembre de 2026.
- Documentos que contienen capturas de pantalla de las redes sociales de “Grupesca El Retiro” y su página web.
- Escrito con radicado CE-16627-2026 del 14 de septiembre de 2026 y anexos.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar a PERSONA INDETERMINADA, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

1. Incorporar al expediente:

- 1.1. Los videos allegados con la denuncia.
- 1.2. Capturas de pantalla obtenidas de la cuenta de Instagram **grupesca_elretiro**.
- 1.3. Capturas de pantalla obtenidas de la página web asociada a “Grupesca El Retiro”.

2. Ordenar al equipo técnico de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad, la elaboración de un informe técnico en el que se analice:

- 2.1. De conformidad con el material audiovisual aportado en las denuncias, determinar si los individuos que están siendo introducidos a la quebrada

La Agudelo son de la especie comúnmente conocida como trucha arcoíris.

- 2.2. El riesgo ambiental derivado de la liberación de individuos de la especie *Oncorhynchus mykiss* en ecosistemas naturales.
- 2.3. Los posibles efectos sobre la biodiversidad nativa y los recursos hidrobiológicos.

3. Requerir al grupo denominado “Grupesca El Retiro” para que informe:

- 3.1. Su naturaleza jurídica y datos de identificación.
- 3.2. Nombre e identificación de sus representantes o coordinadores.
- 3.3. Fechas, lugares y cantidades de especímenes introducidos a las fuentes naturales, teniendo en cuenta que en una de sus publicaciones afirman haber “liberado” mas de 300.
- 3.4. Autorizaciones ambientales obtenidas para dichas actividades.
- 3.5. Informar qué relación tiene el señor Martín Florez con el grupo, toda vez que aparece como el titular de la cuenta por medio de la cual se reciben los recursos asociados a la actividad de pesca.
- 3.6. Indicar quienes son los titulares de las líneas telefónicas 314 614 59 78 y 314 862 71 29.
- 3.7. Informar qué relación tiene el señor Ramiro Eliécer Gutiérrez Pareja, con el grupo.
- 3.8. Informar quien es el proveedor de los especímenes de trucha arcoíris que fueron introducidos a la fuente de agua descrita.

4. Solicitar al Municipio de El Retiro que informe:

- 4.1. Si ha suscrito convenios, contratos o acuerdos con el grupo denominado “Grupesca El Retiro”.
- 4.2. Si cuenta con estudios, permisos, autorizaciones o soportes técnicos relacionados con dichas actividades.
- 4.3. En qué consiste el presunto patrocinio otorgado al “10 Torneo departamental de Pesca Trucha Arcoiris Grupesca El Retiro”. En caso de ser económico informar la fuente y el monto del recurso otorgado.
- 4.4. Si conoce los encargados de dicha actividad e informar nombres, números de cédula y datos de contacto.
- 4.5. Remitir copia íntegra de los documentos correspondientes.

5. Solicitar al Instituto de Deportes del Municipio de El Retiro que informe:

- 5.1. Si ha participado, patrocinado o financiado actividades relacionadas con torneos de pesca, liberación o siembra de trucha arcoíris, específicamente las promovidas por el grupo denominado Grupesca El Retiro.
- 5.2. Identifique los responsables de dichas actividades.
- 5.3. Remita la totalidad de los soportes documentales existentes

PARÁGRAFO 1: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al Grupo denominado Grupesca El Retiro, para que se abstenga de realizar actividades de introducción o “liberación” de especímenes en fuentes naturales, especialmente si se trata de individuos de la especie denominada trucha arcoíris.

ARTÍCULO CUARTO: REMITIR copia de la presente actuación y sus anexos a las siguientes autoridades:

- Inspección de Policía del municipio de El Retiro teniendo en cuenta que el Grupo varias veces mencionado viene presuntamente realizando actividades de “*Pesca deportiva*”, las cuales, de acuerdo a la sentencia C-148-2022, vulneran la prohibición constitucional de maltrato animal.
- Fiscalía Local de El Retiro- Antioquia teniendo en cuenta que los hechos podrían eventualmente adecuarse al tipo penal consagrado en el artículo **artículo 329** de la Ley 2111 de 2021 que dispone: “*Manejo ilícito de especies exóticas. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, trasplante, manipule, siembre, hibride, comercialice, transporte, mantenga, transforme, experimente, inocule o propague especies silvestres exóticas, invasoras, que pongan en peligro la salud humana, el ambiente o las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*”

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente actuación mediante aviso publicado en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental la apertura de un expediente con índice 03, relativa a queja ambiental e incorporar a la misma los documentos relacionados en las pruebas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe Oficina Jurídica- Cornare

Expediente:
Radicado: CE-16507-2026, CE-16627-2026
Fecha: 14/09/2026
Proyectó: Lina G.
Dependencia: Gestión de la Biodiversidad, AP y SE.



grupesca_elretiro ...

Grupesca El Retiro | Club De Pesca.

484 publicaciones 3065 seguidores 1719 seguidos

Interés

Club de pesca El Retiro - Grupesca 🏠 📍

🏆 Torneos de pesca.

🐟 Semillero de pesca.

grupesca2elretiro.wixsite.com/misitio

 **juanmello74** sigue esta cuenta

Seguir

Mensaje

+8


🐟 🐟


🏆


👤 👤


🐟


🌱

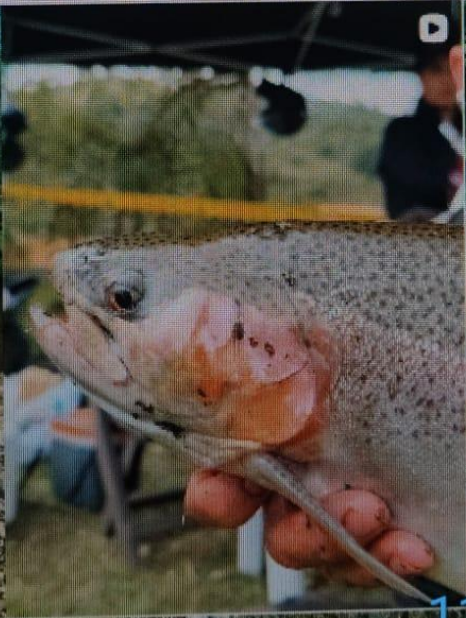

Grupesca











11/09/26 09:04:56

6°7'59,473"N 75°16'27,463"W

Altitud:2169.3msnm




icontec
ISO 9001
SC 1544-1


icontec
ISO 14001
SA 159-1


icontec
Carbono
Neutro
Certificado
CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X @ 📺 cornare



grupesca_elretiro • Seguir
Retiro, Antioquia, Colombia

grupesca_elretiro • *10 TORNEO
DEPARTAMENTAL DE PESCA TRUCHA ARCOÍRIS,
El Retiro Antioquia*,
GRUPESCA EL RETIRO

•Premiación

- 🏆 Primer Lugar: \$1.000.000 + Trofeo
- 🥈 Segundo Lugar: \$400.000 + Trofeo
- 🥉 Damas: \$400.000 + Trofeo
- 👦 Niños: Trofeo + Premio especial
- * 🏆 Mejor video de liberación a la mejor captura: \$200.000
- * 🏆 Premio a la captura trucha arcoiris albina: \$100.000
- * 🏆 Premio a la captura trucha arcoiris con distintivo: \$100.000
- * 🏆 Premio a la mejor captura trucha arcoiris con mosca: \$100.000

Separa tu cupo en la cuenta de ahorros Bancolombia # 41526879340 - Martin Flores

Envía el comprobante a los siguientes números.
314 614 5978 - 314 8627129

🚩 Información

- Todos los participantes de las diferentes categorías participan por el primer puesto.

El día del evento tendremos en la mañana Tinto y en la tarde un delicioso consome.

NUEVO RECORRIDO (*sector la Argentina - paso del toro*)

📍 El Retiro, Antioquia
6 DE SEPTIEMBRE 2026

#GrupescaElRetiro

5 d

11/09/26 09:06:46
6°7'59,433"N 75°16'27,4"W
Altitud:2169.3msnm

